

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

PL 176 - 22CS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE SENADORES

PASE PARA SU TRATAMIENTO

COMISIÓN(ES) DE:

TIERRA Y TERRITORIO

La Paz, 19 OCT. 2023 de 20

REDUCCIÓN Y REEMPLAZO DEL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PL 015 - 23CS

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto promover la reducción de bolsas de plástico, para minimizar el impacto al medio ambiente y a la biodiversidad, a cuyo efecto deberán ser reemplazados progresivamente por bolsas reutilizables o elaboradas con materiales biodegradables.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). La presente ley se desarrolla en el marco de la competencia concurrente establecida en el Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). I. Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley todas las bolsas de plástico no biodegradables puestas en el mercado nacional, hasta la fase posconsumo, cuando estos se conviertan en residuos, salvo las excepciones señaladas en la presente Ley.

II. Se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que importen, fabriquen, distribuyan, comercialicen, y utilicen bolsas de plástico no biodegradables en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4. (EXCEPCIONES). Las disposiciones de la presente Ley, no se aplican a bolsas de plástico que, por cuestiones de asepsia e inocuidad, requieran ser utilizadas para conservar y mantener productos en condiciones adecuadas, asimismo para el almacenamiento temporal de residuos bioinfecciosos, y otros en los que no resulte factible la utilización de un sustituto biodegradable.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). Además de las definiciones contenidas en la Ley N° 755, de 28 de octubre de 2015, de Gestión Integral de Residuos, y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2954, se entiende por:

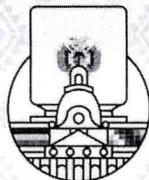
Asepsia: Es la condición de materiales o elementos en términos de conservación de esterilidad.

Bolsa biodegradable: Bolsa fabricada con material biodegradable o de almidón vegetal, celulosa de fácil descomposición mediante procesos biológicos por la acción de microorganismos, bajo condiciones naturales. No forman parte de este grupo las bolsas oxodegradables.

Bolsa de plástico: Bolsa empleada para el empaque o almacenamiento de productos, fabricada a partir de polietileno, polipropileno u otro material no biodegradable, con o sin asa.

Bolsa reutilizable: Bolsa fabricada con material textil, yute, algodón, tejido sintético u otros materiales reciclados que generen mayor resistencia y durabilidad en su uso.

Consumidor. Persona natural o jurídica que adquiere algún producto o artículo para la satisfacción de una necesidad como destinatario final.



Distribuidor: Persona que adquiere mercaderías del fabricante o exportador, para después de importarlas venderlas en mercado interno a otros distribuidores o directamente a los consumidores.

Generador de residuos: Persona individual o colectiva, pública o privada, que genere residuos como resultado de sus actividades de consumo o producción.

Inocuidad: Es la cualidad que garantiza que los alimentos que consumimos no causen daño a la salud.

Productor de bolsas plásticas. Es toda persona natural que como unidad económica realiza actividades productivas.

CAPÍTULO II

ACCIONES DE REDUCCIÓN Y REEMPLAZO DE BOLSAS DE PLÁSTICO

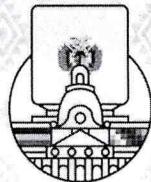
ARTÍCULO 7. (USO DE MATERIAS PRIMAS BIODEGRADABLES). Para la reducción en la producción de bolsas de plástico, los productores deben implementar progresivamente el uso de materias primas biodegradables conforme a reglamentación específica.

ARTÍCULO 8. (REDUCCION GRADUAL Y PROGRESIVA DEL CONSUMO DE BOLSAS DE PLÁSTICO). Las medidas que se adoptan para reducir el consumo de bolsas de plástico son las siguientes:

- a) La reducción del consumo de bolsas de plástico se realizará a partir de la sustitución gradual por bolsas biodegradables, reutilizables y otras amigables con el medio ambiente.
- b) Los importadores deberán reducir gradualmente el volumen de importaciones de materia prima y bolsas de plástico no biodegradables.
- c) Los comercializadores y productores deberán promover el uso de bolsas biodegradables, y reutilizables, en sustitución de las bolsas plásticas conforme a reglamentación.
- d) Los establecimientos comerciales mercados, hipermercados, supermercados, comercios en general o entidades que desempeñen tareas o actividades comerciales de bolsas de plástico, deberán reemplazar progresivamente el uso de bolsas plásticas por bolsas biodegradables o reutilizables.

Artículo 9. (CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL). I. Se crea el Consejo de Coordinación Sectorial para la Reducción y Reemplazo del Uso de Bolsas de Plástico con la finalidad de proponer políticas y planes nacionales para mitigar el impacto ambiental ocasionado por el uso de bolsas de plástico fijando las líneas de acción entre todos los actores involucrados, definiendo los mecanismos de ejecución y seguimiento a los resultados.

II. El Consejo de Coordinación Sectorial para la Reducción y Reemplazo del Uso de Bolsas de Plástico está integrado por:



- El Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- El Ministerio de Justicia.
- El Ministerio de Gobierno.
- Los Gobiernos Autónomos Departamentales.
- Los Gobiernos Autónomos Regionales.
- Los Gobiernos Autónomos Municipales.
- Los Gobiernos de la Autonomías Indígena Originario Campesinas.
- Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 10. (CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN). El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Ministerio de Educación, el Viceministerio de Comunicación, y las Entidades Territoriales Autónomas en sus niveles de gobierno, realizarán campañas de difusión, información, concientización, así como de sensibilización sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de todo tipo de bolsas de plástico.

ARTÍCULO 11. (OBLIGACIONES). Los distribuidores de los puntos de venta o entrega donde se suministren bolsas plásticas deberán promover lo siguiente:

- a) Realizar campañas de información y sensibilización de acuerdo a las realizadas por las autoridades competentes.
- b) Participar en las actividades de concientización, comunicación y campañas de reducción del uso de bolsas de plástico no biodegradables.
- c) Brindar información sobre el contenedor en que debe depositarse las bolsas de plástico no biodegradables.
- d) Ofrecer a la venta bolsas reutilizables.
- e) Desarrollar acciones tendientes a minimizar el uso de las bolsas plásticas.

ARTÍCULO 12. (DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES). Los medios de comunicación radial, audiovisual, digital y escrito, públicos y privados que presten servicios dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, y el uso de plataformas de redes sociales institucionales, dispondrán en forma obligatoria espacios publicitarios con carácter gratuito, para la difusión de mensajes de información sobre la utilización de bolsas plásticas y sus consecuencias sobre la salud y el medio ambiente, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En el marco de sus competencias, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas realizarán las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la reducción y sustitución progresiva de bolsas plásticas no biodegradables.

SEGUNDA. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en coordinación con las instancias competentes, elaborará la reglamentación de la presente Ley en el plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de su publicación.

TERCERA. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, de manera fundamentada, podrá establecer otras exclusiones sobre el uso de bolsas de plástico mediante Resolución Ministerial.


Sen. Andrés Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

62